



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00031-00

El proceso de entrega de la garantía mobiliaria propuesto por **CLAVE 2000 S.A.** contra el demandado **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar donde se encuentra el bien otorgado en garantía, esto es, el municipio de **Piedecuesta Santander**, tal y como se estipuló en la cláusula CUARTA del contrato de garantía mobiliaria, ello a razón del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., pues en el presente trámite se pretende ejercer derechos reales sobre un bien.

Además, el domicilio y lugar de notificación del demandado, está ubicado en la Calle 3AN No. 08-150 del municipio de Piedecuesta Santander, tal y como se evidencia en el escrito demandatorio.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma citada en el primer párrafo, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar donde está ubicado el bien objeto de la garantía, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia en razón al factor territorial, la presente realización (aprehensión y entrega) de la garantía real (mobiliaria) instaurada por **CLAVE 2000 S.A.** contra **CARLOS ALBERTO CEPEDA ARDILA**, a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Piedecuesta Santander, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e53c3eb8fd12b68fbd657496d512a9d5d80f70fc3665eab35435b13f040e6**

Documento generado en 13/02/2023 09:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 14 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.